

22 DIC 2021

649

RESOLUCIÓN NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 16842 DE 2015- SI ACTUA 16842 -RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, el Decreto 411 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 16842 de 2015 - SI ACTUA 16842.

| | |
|--------------------|---|
| DEPENDENCIA | ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA |
| EXPEDIENTE | 16842 de 2015 SI ACTUA 16842 RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO |
| PRESUNTO INFRACTOR | PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE |
| DIRECCIÓN | CALLE 126 No. 7 - 34 o CALLE 126 No. 7 - 26 (nueva) |
| ASUNTO | RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO |

ANTECEDENTES

Obra en el expediente queja anónima presentada bajo radicado No. 2015-012-009271-2 el 9 de julio de 2015, mediante la cual pone en conocimiento la presunta infracción urbanística señalando que:

El señor [en nombre de los vecinos de la localidad de Usaquén] dejó constancia que en la dirección que [26] No. 7 - 34 se está presentando una obra que ha venido generando molestias auditivas regularmente aféctando la tranquilidad tanto residencial como laboralmente.

Annado a ciò dicha obra no presenta licencia de construcción, adicional a esto según lo consultado en la curaduría 2 y 5 están interrumpiendo un área de antejardín que corresponde a aislamiento frontal obligatorio o en caso de obra nueva. Tampoco se evidencia algún tipo de licencia para sala de rentas (...) (fl. 1).

Así las cosas, la Alcaldía Local de Usaquén proferió auto del 10 de julio de 2015, por medio del cual se dio inicio formal a la actuación administrativa a través de la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, del predio ubicado en la dirección Calle 126 No. 7 - 34, (fl. 3).

Mediante radicado No. 2015-012-016452-2 del 11 de diciembre de 2015, obra en el expediente oficio de la curaduría urbana No. 3 donde indicó lo siguiente: (...) “Con relación al asunto de la referencia me permito remitir copia de la licencia requerida siendo esta, L.I.C. 15-3-0135 de 3 julio 3 de 2015”. (fls. 20-21).

Finalmente, visible a folios 27 al 33 del plenario obra informe técnico 016 - 2021 por parte de la arquitecta Karina Díaz Lora, quien realizó visita técnica el 12 de octubre de 2021 al inmueble ubicado como ubicado en la Calle 126 - 7 26, quien estableció en sus observaciones lo siguiente:

“... Verificación de presunta infracción urbanística en la dirección Calle 126 No. 7 - 34, pero la dirección que quedó como (sic) Nomenclatura oficial es Cl. 126 - 7 26. Se realizó visita de verificación de documentos



22 DIC 2021

para identificar a los propietarios. Con el fin de establecer lo siguiente:

1. Verificar obras ejecutadas.

El área de (sic) Antejardín se maneja conforme esta en los planos, no se evidencia infracción (sic) Urbanística. El aislamiento es de 5mts, tal y como se diseñó en planos.

2. Si las obras se encuentran terminadas.

Proyecto terminado y entregado hace dos años

3. Establecer Vetustez de las obras:

Dos (2) años

4. Dar a conocer si se presenta infracción a las normas de (sic)

No, el manejo que se le dio a los antejardines, son los aprobados bajo (sic) Licencia. No se evidencia infracción.

5. Verificar infracción, si encuentra área legalizable.

No existe infracción, y el antejardín se encuentra en la zona delimitada por el lote que configura el proyecto".

NORMATIVIDAD APLICABLE

a. Fundamentos constitucionales.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

El artículo 209 ibidem señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C 892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"... De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)".

b. Fundamentos legales.

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"





SECRETARÍA DE GOBIERNO

649
22 D

Así mismo
de...
por parte de...
es función de...

recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen hechos susceptibles para adelantar un procedimiento sancionatorio, el funcionario al interés de la Administración formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará de manera clara y precisa los hechos que dan origen a las presuntas infracciones y las sanciones o medidas disciplinarias procedentes. Cuando en cuenta lo anterior, se puede inferir por parte de esta Ley, que los fundamentos de hecho que dieron origen a la actuación administrativa no persisten.

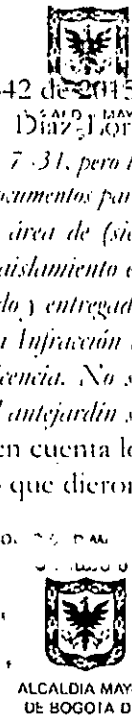
Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6A 118 - 03
Código Postal 111711

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las etapas surtidas dentro de la actuación administrativa No. 16842 de 2015, y especialmente el informe técnico 016 - 2021 por parte de la arquitecta Karina Díaz Lora donde señaló que: "(...) Verificación de presunta infracción urbanística en la dirección Calle 126 No. 7-31, pero la dirección que quedó como (sic) Nomenclatura oficial es CA. 126 7 26. Se realiza visita de verificación de documentos para identificar a los propietarios. Con el fin de establecer lo siguiente: 1. Verificar obras ejecutadas. El área de (sic) Antejardín se maneja conforme esta en los planos, no se evidencia infracción (sic) Urbanística. El aislamiento es de 5mts, tal y como se diseño en planos. 2. Si las obras se encuentran terminadas. Proyecto terminado y entregado hace dos años. 3. Establecer Vetussez de las obras: Dos (2) años. 4. Dar a conocer si se presenta Infracción a Espacio Público. No, el manejo que se le dio a los antejardines, son los aprobados bajo (sic) Licencia. No se evidencia infracción. 5. Eventual infracción, se encuentra área legalizable. No existe infracción, y el antejardín se encuentra en la zona delimitada por el lote que configura el proyecto", (fls. 28 al 30). Teniendo en cuenta lo anterior se puede inferir por parte de este Despacho, que los fundamentos de hecho que dieron origen a la actuación administrativa no persisten.

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6A 118 - 03
Código Postal 111711
Tel: 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI - GPD - F034
Versión 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC

22 DIC 2021

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Por lo anterior y en observancia de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer el ARCHIVO del expediente 16842 de 2015 – SI ACTUA 16842, relacionado con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la Calle 126 No. 7 - 34 (antigua) o Calle 126 No. 7 - 26 (nueva), conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a las demás personas jurídicamente interesadas en esta actuación, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó Jorge Enrique Urzúa - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica.
Revisó Diana Carolina Castañeda - Área de Gestión Policial y Jurídica.
Revisó y Aprobó Alirio José Bermúdez - Profesional Especializado Código 222 Ciudad.
Revisó y Aprobó Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor Despacho.

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

